

ESTATUTOS

TÍTULO I.- DE LA DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD, DURACIÓN, OBJETO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN. ARTÍCULO 1º.- Denominación.- La Sociedad tiene por denominación "INSTITUTO NAVARRO DE TECNOLOGÍAS E INFRAESTRUCTURAS AGROALIMENTARIAS, S.A.", y se registrará por los presentes Estatutos, y en cuanto en ellos no esté previsto o sea de preceptiva observación, por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO 2.- DOMICILIO.- La sociedad tiene nacionalidad española y su domicilio queda fijado en Villava Navarra, Avda. Serapio Huici 22, pudiendo trasladarlo dentro del mismo término municipal, así como crear filiales, sucursales, delegaciones, agencias, depósitos y representaciones en cualquier lugar mediante acuerdo del Consejo de Administración. ARTÍCULO 3.- DURACIÓN. La sociedad tendrá una duración indefinida, y dará comienzo a sus operaciones como Sociedad Anónima el día de la firma de la escritura de constitución.

ARTÍCULO 4º.- Objeto Social.- La sociedad tendrá por objeto: 1.- La divulgación de las técnicas y sistemas de producción agrícola ganadera, agroalimentaria y de la tecnología asociada a la construcción de regadíos y a los sistemas de riego y a todo tipo de infraestructuras agrarias. 2.- La promoción de los sectores agrícola, pecuario y de la industria agroalimentaria y de sus producciones. 3.- La prestación de toda clase de actividades y servicios que mejoren el conocimiento y contribuyan al mantenimiento y desarrollo del sector agrario, pecuario, de la actividad agroindustrial y de las infraestructuras agrarias. 4.- El fomento, implantación, construcción, explotación y mejora de explotaciones agrarias, granjas y centros de experimentación y de producción de animales selectos mediante la elaboración de estudios, asesoramiento y ejecución de sus ámbitos técnicos, financieros y de gestión. 5.- La ejecución de proyectos y obras de transformación en regadío o modernización de regadíos tradicionales mediante el desarrollo y aplicación de sistemas de financiación pública, privada o mixta. 6.- La ejecución de proyectos y obras de todo tipo de estructuras e infraestructuras agrarias. 7.- La construcción y, en su caso, explotación de las infraestructuras de interés general de la zona regable del Canal de Navarra o de otras áreas regables o infraestructuras de interés general que podrán llevarse a cabo bien de forma directa o por encargo a terceros, bien mediante contratos de concesión de obras públicas que abarquen total o parcialmente la zona regable. 8.- La investigación y experimentación en las áreas agropecuarias, agroindustrial, de calidad agroalimentaria y de infraestructuras agrarias, así como la construcción, implantación, y gestión de fincas experimentales y campos de ensayo, para generar conocimientos en el ámbito de la producción agropecuaria o agroindustrial, las estructuras agrarias o el medio ambiente. 9.- La organización, promoción participación en ferias, exposiciones, jornadas y demás actos relacionados con la agricultura, la ganadería, las infraestructuras agrarias y la promoción de productos agroalimentarios. 10.- El asesoramiento y la formación permanente de los agricultores, ganaderos, regantes y agroindustriales y de todo tipo de operadores que intervienen en el sector agroalimentario. 11.- Control y certificación de productos agroalimentarios, procesos e instalaciones, según los estándares de calidad agroalimentaria vigentes, en particular los referidos a marcas públicas de calidad diferenciada como Denominaciones de Origen, Indicaciones Geográficas, Producción integrada, Producción ecológica, Artesanía Agroalimentaria y Reyno Gourmet. 12.- La colaboración con entidades públicas y privadas y organismos de la Administración en el campo de la actividad agropecuaria, agroindustrial, de la calidad agroalimentaria y en materia de regadíos, así como en actividades de investigación, desarrollo e innovación. 13.- La colaboración con todo tipo de instituciones nacionales y extranjeras que se dediquen a la experimentación, investigación o desarrollo en el ámbito de la producción agropecuaria o agroindustrial, las estructuras agrarias o el medio ambiente. 14.- Cualquier otra actividad relacionada con el ámbito agrario y agroalimentario que le sea encomendada por el Departamento del Gobierno de Navarra competente en la materia.

Las mencionadas actividades integrantes del objeto social podrán ser realizadas por la Sociedad total o parcialmente de modo indirecto, a través de su participación en cualquier otro tipo de sociedad, asociación, entidad, u organismo, público o privado, con o sin personalidad jurídica, de objeto análogo o idéntico. Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad. La sociedad no podrá realizar ninguna de las actividades determinadas en los párrafos anteriores en el caso de que impliquen directa o indirectamente ejercicio de autoridad y otras potestades inherentes a los poderes públicos y en todo caso aquellas que no estén permitidas legalmente.

TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL.- ACCIONES. ARTÍCULO 5.- DEL CAPITAL SOCIAL. El capital social queda fijado en la cantidad de SESENTA MIL DOSCIENTOS EUROS, suscrito y desembolsado en su totalidad y representado por SEISCIENTAS DOS acciones ordinarias, nominativas e iguales, que constituyen una sola serie, numeradas correlativamente del uno al seiscientos dos, ambos inclusive, con un valor nominal de cien euros cada una. Las acciones se encuentran representadas por títulos, previéndose la emisión de títulos múltiples.

ARTÍCULO 6.- LIBRO REGISTRO DE ACCIONES. Las acciones figurarán en un Libro Registro que llevará la sociedad, en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de las acciones con expresión del nombre, apellidos, denominación o razón social, en su caso, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquellas. La sociedad solo considerará accionista a quien se halle inscrito en dicho libro.

ARTÍCULO 7.- RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE ACCIONES Y DERECHOS. La venta o cesión de acciones queda limitada, por las siguientes normas: a.- El socio que proyecte transmitir sus acciones deberá comunicarlo por escrito al Presidente del Consejo de Administración para que, previa la notificación de éste a los restantes socios en el plazo de quince días a contar de la recepción de la comunicación, puedan éstos optar a la compra dentro del plazo de los treinta días siguientes. Si son varios los que desean adquirirlas, se distribuirán entre ellos en proporción a sus respectivas acciones. b.- En el supuesto de que ninguno de los socios ejercite el derecho de adquisición preferente, la sociedad podrá, en el plazo de los treinta días siguientes al de conclusión del anterior, adquirir los títulos que se pretenden enajenar. c. Si ningún socio, ni la sociedad, hace USO del derecho de adquisición preferente, el titular de las acciones podrá transmitir las libremente, cumpliendo los requisitos legalmente establecidos.

TÍTULO III.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. ARTÍCULO 8.- ÓRGANOS SOCIALES. Los órganos sociales serán: La Junta General de Accionista y El Consejo de Administración

ARTÍCULO 9º.- De la Junta general.- La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad El funcionamiento de la Junta General, tanto Ordinaria como Extraordinaria se regirá en cuanto a plazos y formas de convocatoria y constitución por lo dispuesto en los artículos 159 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, sin perjuicio de lo establecido en los presentes Estatutos. Los acuerdos en las Juntas Generales se adoptarán por mayoría de capital presente o representado, con las excepciones señaladas en la Ley.

ARTÍCULO 10.- FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL. A la Junta General corresponde, con carácter exclusivo, decidir sobre las siguientes cuestiones: a.- Nombrar al Consejo de Administración. b.- Modificar los Estatutos Sociales. c.- Aumentar o disminuir el Capital. d.- La emisión de obligaciones y operaciones de crédito. e.- Nombrar y separar al Gerente a propuesta, en su caso, del Consejo. f.- Aprobar las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión presentadas por el Consejo. g.- Fijar la remuneración anual de los Consejeros. b.- Cualquier otra que los Administradores sometan a su consideración y las que la Ley o estos Estatutos señalan como de su exclusiva competencia.

ARTÍCULO 11º.- Del Consejo de Administración.- La sociedad será administrada y regida por el Consejo de Administración, el cual asume, además la representación social y tiene plenitud de facultades sin más limitaciones que las reservadas por Ley o por estos Estatutos a la Junta General. El Consejo de Administración estará integrado por tres miembros como mínimo y doce como máximo, que serán designados y podrán ser removidos por la Junta General. El cese de los miembros del Consejo de Administración se

producirá por fallecimiento, renuncia o acuerdo de la Junta General. ARTÍCULO 12.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO. El cargo de Consejero será renunciable, revocable y reelegible. Dicho cargo no tendrá remuneración alguna, sin perjuicio de dietas devengadas por asistencia e indemnización por gastos de desplazamiento, tanto a las sesiones del Consejo como a todo tipo de reuniones preparatorias de las mismas en la cuantía que determine la Junta General para cada ejercicio social. Será Presidente del Consejo, siempre que sea miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, aquel que sea designado por la Junta General. En defecto del Presidente hará sus veces el Vicepresidente, cuyo cargo recaerá en la persona que designe la Junta General de la Compañía, y a falta de éste, el Consejero de más edad entre los presentes. Compete, asimismo, al Consejo la elección de Secretario, que podrá ser o no Consejero. Sino concurriera éste a alguna reunión del Consejo le sustituirá el Consejero de menor edad entre los asistentes a la reunión. También podrá acordar el Consejo la creación de una Comisión Ejecutiva regulando su composición, facultades y funcionamiento. La designación de la Comisión Ejecutiva y la delegación permanente de facultades requerirán el acuerdo favorable de las dos terceras partes, como mínimo, de los miembros del Consejo. Asimismo, el Consejo de Administración y por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros podrá designar una o varias Comisiones de Trabajo, cuyos miembros podrán ser o no Consejeros para cuantos asuntos se solicite su informe por los órganos de gobierno y administración de la sociedad. A las reuniones del Consejo podrá asistir el Director Gerente con voz pero sin voto. Asimismo, podrán asistir, previo acuerdo del Consejo, técnicos de la sociedad o de sus accionistas, en las condiciones que el Consejo determine.

ARTÍCULO 13º.- Duración del cargo de Consejero.- La duración de los cargos de Consejero será de CUATRO AÑOS. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Administradores se produjeran vacantes, la Junta general designará los sustitutos de los cesantes.

ARTÍCULO 14.- REUNIONES DEL CONSEJO. El Consejo de Administración se reunirá en cuantas ocasiones lo convoque el Presidente, o quien lo represente, y también cuando lo solicite una cuarta parte de los Consejeros. Las reuniones tendrán lugar, de ordinario en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro que determine el Presidente y que se señalará en la correspondiente convocatoria. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurra a la reunión presentes y representados, la mitad más uno de sus componentes. Si el nº de Consejeros es impar, se entenderá que queda cumplido el requisito anterior cuando concurran a la reunión entre presentes y representados mayor n de Consejeros que los que no asistan ni estén representados en la reunión. Cada Consejero podrá conferir su representación a otro, pero ninguno de los presentes podrá tener más de dos representaciones.

ARTÍCULO 15.- ACUERDOS DEL CONSEJO. Los Acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los Consejeros concurrentes a la sesión, presentes o representados, sin perjuicio del quórum especial exigido por la Ley para los casos que determine. En caso de empate decidirá el voto del Presidente o el del que haga sus veces. Las actas del Consejo se extenderán en un libro especial destinado al efecto y serán aprobadas por los asistentes a la reunión y firmadas por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 16.- DEL PRESIDENTE. El Presidente del Consejo de Administración será considerado como Presidente de la sociedad y le corresponde la alta dirección de la Compañía, velando por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta General y el Consejo, al cual representa permanentemente. Llevará la firma social, sin perjuicio de los acuerdos que sobre el uso de la citada firma social adopte el Consejo. Asimismo, le corresponde cualquier otra facultad que por las Leyes o por los Estatutos Sociales le estuvieran atribuidas.

ARTÍCULO 17.- DEL DIRECTOR GERENTE La designación y remoción del Director Gerente será acordada, en su caso, por la Junta General a propuesta del Consejo de Administración. El nombramiento deberá recaer en persona especialmente capacitada y será objeto del contrato y retribución que estime conveniente el Consejo de Administración. El Director Gerente tendrá y ejercerá las facultades que le confiera el Consejo, además de las siguientes: a.- Ejercitar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo. b.- Dirigir

e inspeccionar los servicios y centros de la sociedad. c.- Representar administrativamente a la sociedad. d.- Asistir a las reuniones del Consejo, con voz y sin voto. TÍTULO IV.- EJERCICIO SOCIAL, DOCUMENTOS CONTABLES Y RENDICIÓN DE CUENTAS ARTÍCULO 18.- EJERCICIO SOCIAL. El ejercicio social empezará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio comenzará el día en que tenga lugar su constitución y terminará el día treinta y uno de diciembre del mismo. Al finalizar el ejercicio económico, y dentro del plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del mismo, la administración social está obligada a formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, todo lo cual, junto con el informe de los Auditores censores de cuentas en su caso, se pondrá de manifiesto a los accionistas en el domicilio social, quince días antes de la celebración de la Junta General. ARTÍCULO 19º.- Beneficios.- Los beneficios, si los hubiere, sin perjuicio del establecimiento y progresivo incremento de la Reserva Legal, cuando corresponda, según el artículo 274 de la Ley de Sociedades de Capital, se destinarán a los fines que determine la Junta general de la Sociedad. TÍTULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO 20º.- Disolución y liquidación de la Sociedad.- La disolución de la sociedad tendrá lugar por cualquiera de las causas establecidas en la vigente Ley de Sociedades de Capital. La Junta que la acuerde nombrará uno o más liquidadores, en número impar. DISPOSICIÓN ADICIONAL.- SOCIEDAD UNIPERSONAL. En la sociedad unipersonal Anónima el socio único ejercerá las competencias de la Junta General, en cuyo caso, sus decisiones se consignarán en acta, bajo su firma o la de su representante, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio socio o por el órgano de administración de la sociedad.